



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de
*Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional -Defensorías N° 3, 10 y 16- (3
cargos) (CONCURSO N° 102 MPD)*

Pautas Generales:

- Los trabajos deberán realizarse en hoja tamaño oficio, letra Times New Roman, tamaño 12, espaciado 1,5, márgenes justificados.
- Cada postulante deberá abstenerse de introducir en el texto de su examen pautas que permitan su identificación. Si correspondiera, deberá individualizarse como “Defensor Público Oficial” sin distinción de género.
- Grabar periódicamente el documento en la computadora a fin de evitar su accidental pérdida.
- Se hace saber a los aspirantes que deberán guardar absoluta reserva acerca de la información que obtengan por este medio (art. 43 del Reglamento).

OPOSICIÓN ESCRITA

USO OFICIAL

CASO Expediente caratulado “W. N. C. s/Homicidio”.

Consigna: Interponga y fundamente formalmente el o los planteos que estime pertinentes en favor de su asistido Walter Ordoñez, contra la resolución por la que se dispuso su procesamiento con prisión preventiva y embargo. Haga de cuenta que se encuentra dentro del plazo legal previsto por el ordenamiento procesal para recurrir el pronunciamiento en cuestión.

PUNTAJE MÁXIMO A CALIFICAR: Hasta 70 (setenta) puntos, debiendo obtener, como mínimo, la mitad del puntaje previsto a efectos de considerar aprobada esta instancia.

Buenos Aires, 23 de julio de 2016-

VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones la situación procesal de Walter Ordoñez.

CONSIDERANDO:

- I) Que, en la mañana del día 16 del corriente se tuvo conocimiento, mediante denuncia formulada ante sede policial, de esta Ciudad, de la desaparición de la joven Fabiana Cin., desde el día anterior próximo a las 20.30 horas.
- II) A su vez se denunció, ante la misma Seccional, a la hora 22 aproximadamente, el intento de auto eliminación de Walter Ordoñez, DNI 44444444, padre de Matías Ordoñez de seis años de edad con quien convivía al tiempo del hecho y respecto del cual tiene la exclusiva patria potestad .
- III) Con respecto al primer hecho la suscrita dispuso la localización de la joven en forma inmediata y respecto del segundo, que permaneciera internado y una vez evaluado su estado por siquiatra se informe a este Juzgado.
- IV) El día 16 del corriente, próximo a las 16.30 horas familiares de la joven, encontraron el cuerpo de la misma sin vida en Parque Avellaneda, disponiéndose la detención de Ordoñez, por ser la última persona que tuvo contacto con la joven, y su traslado a esta sede el día 18 del corriente a los efectos de recibírsele declaración indagatoria.
- V) Siendo la hora 18.30 del mismo día, la suscrita se constituyó en el lugar donde apareció el cuerpo conforme emerge de acta de levantamiento de cadáver. Se dio intervención a la Brigada de Homicidios quien se hizo cargo del procedimiento, procediendo a interrogar a Walter Ordoñez, quien confiesa plenamente los hechos primero en sede policial y luego el 18 del corriente en sede judicial.
- VI) De su confesión se desprende que, el día 15 de julio próximo a las 20 horas concurrió a la casa de la fallecida, lo que hacía diariamente y la esperó en el frente de la casa. Al arribo de la misma en compañía de Martín Pérez., dialogaron por unos segundos. En forma inmediata, le solicita a su amiga que la aguardara que concurriría a hacer un mandado. Manifiesta que concurrieron juntos con Fabiana a comprar pasta base, a una persona de nombre Mario, acordaron consumirla donde ya lo habían hecho otras veces, debajo de un árbol consumiendo él la cantidad de dos dosis y media en una pipa improvisada con un caño y ella mezclando con tabaco. Expresa que se pusieron de acuerdo en mantener relaciones sexuales, lo que hacían desde un mes, que le quito una pierna del pantalón, provocándose en ese momento una discusión entre ambos lo que motivó que la occisa desistiera de su propósito, bajándole Ordoñez con fuerza la ropa interior que apareció rota. La discusión continuó y en un momento, la aprisiona con el brazo derecho el cuello, en forma de llave y la aprieta por espacio de cinco segundos hasta que se desvanece.

Luego se levanta, dejando a la chica tendida en el suelo boca abajo y concurre a cinco cuadras del lugar a comprar más sustancia, adquiriendo tres chasquis más, posteriormente regresa al mismo lugar y consumió la sustancia a unos metros de distancia del cuerpo no concurriendo en ningún momento a corroborar como estaba su compañera.

Acto seguido, a unos metros más sobre la calle, pretendió quitarse la vida, atándose los cordones de los zapatos a una rama de un árbol lo que no llegó a concretar, por la rotura de la rama elegida, desistiendo de su propósito y se dirige a la casa de su madre a manifestarle que se había intentado auto eliminar y que quería que lo internaran para tratarlo de su adicción a las drogas, siendo a la postre internado primeramente en un sala de rehabilitación y luego en el Hospital Público, y dado de alta al otro día.

VII) La semiplena prueba de la responsabilidad del autor emerge de los siguientes extremos:

- a) Declaración testimoniales obrantes a fojas 39,a 48.
- b) Declaraciones del indagado, en sede policial y luego ante esta sede en presencia de defensor emergente de fojas 31 a 38 .
- c) Memorándum Policial y demás actuaciones administrativas lucientes de fojas 5 a 29.
- d) Relevamiento Fotográfico y carpeta confeccionada por Policía científica.
- e) Acta de Constitución y levantamiento de cadáver

Asimismo se encuentra pendiente de elevación a esta sede del Protocolo de autopsia encomendado al médico forense.

HECHOS QUE RESULTAN PROBADOS SEMIPLENAMENTE

- 1) De todo el material probatorio obrante en autos, surge la semiplena prueba que el indiciado se contactó con la víctima, para concurrir juntos a consumir pasta base en parque Avellaneda.
- 2) Que adquirieron la sustancia y se dispusieron a consumirla debajo de un árbol, sito en el lugar, en cantidades de dos y media dosis el primero y media la segunda.
Que en determinado momento se produjo una discusión por lo que la fallecida desistió de mantener relaciones sexuales, por lo que forcejaron, él le rompió la ropa interior y posteriormente la aprisionó con el brazo derecho manteniéndola apretada por espacio de cinco segundos cayendo ésta desmayada.
- 3) Que con posterioridad, el indagado concurrió a adquirir más pasta base, la que consumió a escasos metros de donde yacía el cuerpo de su compañera, a la que no le prestó atención y que posteriormente, a una hora de haber llegado intentó quitarse la vida mediante suspensión de los cordones de los zapatos que portaba, de una rama de un árbol existente en el lugar no logrando su objetivo.

ANALISIS DE LA CULPABILIDAD:

El art 80 inciso 1º del Código Penal, define el homicidio aquí imputado , como el que matare "...a la persona con quien mantienen o ha mantenido una relación de pareja mediare o no convivencia".

Juez
La culpabilidad se juzga a título de dolo directo, esto es la voluntad consciente de dar muerte a una persona.

La "intentio necandi", surge probada por un conjunto de circunstancias de hecho, que deben ser apreciadas por el Juez de la causa y que en el caso de autos surgen de las circunstancias concomitantes y posteriores al hecho. Nuestra Jurisprudencia sostiene que la prueba del dolo directo, se da cuando el resultado coincide exactamente con la intención del agente, lo que en la especie ha ocurrido.

El bien jurídico tutelado por esta figura es la vida humana y la integridad física de las personas a la que la ley le dispensa una protección especial, atento a la importancia que dichos bienes jurídicos tienen, para la sociedad.

Por su parte la conducta antes descripta se subsume a su vez en el tipo previsto en el art. 124 del CP toda vez que el imputado intentó someter sexualmente a la víctima contra su voluntad, resultando de ello su muerte. Ambos delitos concurren en forma ideal.

La prisión preventiva impuesta, está justificada, por la gravedad de las penas previstas en los tipos penales por los que se acusa a Ordoñez y que no admiten la posibilidad de una pena en suspenso.

Por lo expuesto, de acuerdo a la valoración efectuada en autos existen "prima facie" elementos suficientes de convicción para atribuir al indagado, la comisión de un delito de homicidio calificado en concurso ideal con Abuso Sexual seguido de muerte (art. 80, primer párrafo y 124 del CP).

El procesamiento a recaer lo será con prisión basado en lo expresado ut supra (arts 316 y 319 del CPPN).

Por lo expuesto:

RESUELVO:

- I- Disponer el procesamiento con prisión preventiva de Walter Ordoñez.. por el delito de homicidio en concurso ideal con abuso sexual seguido de muerte (arts. 80, primer párrafo y 124 del CP y 316 y 319 del CPPN:).
- II- II. Trabar embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de 1.000.000 de pesos.
- III- Regístrese y notifíquese

Juez

Toledo, 18 de julio de 2016-

VISTOS:

Que de autos surgen elementos de convicción suficientes para atribuir a W. N. C., la comisión de un delito de HOMICIDIO.

RESULTANDO:

I) Que, en la mañana del día 16 del corriente se tuvo conocimiento, mediante denuncia formulada ante la Seccional 20, de Toledo, de la desaparición de la joven F. V. A. R., desde el día anterior próximo a las 20.30 horas.

II) A su vez se denunció, ante la misma Seccional, a la hora 22 aproximadamente, el intento de auto eliminación de W. N. C..

III) Con respecto al primer hecho la suscrita dispuso la localización de la joven en forma inmediata y respecto del segundo, que permaneciera internado y una vez evaluado su estado por siquiatra se volviera a enterar.

IV) El día 16 del corriente, próximo a las 16.30 horas familiares de la joven, encontraron el cuerpo de la misma sin vida en un campo contiguo al denominado "quinta de la frutilla", disponiéndose el ingreso en calidad de

detenido, por ser la última persona que tuvo contacto con la joven.

V) Siendo la hora 18.30 del mismo día, la suscrita se constituyó en el lugar donde apareció el cuerpo conforme emerge de acta de levantamiento de cadáver.

Se dio intervención a la Brigada de Homicidios quien se hizo cargo del procedimiento, procediendo a interrogar a W. N., quien confiesa plenamente los hechos primero en sede policial y luego judicial.

VI) De su confesión se desprende que, el día 15 de julio próximo a las 20 horas concurrió a la casa de la fallecida, lo que hacía diariamente y la esperó en el frente de la casa. Al arribo de la misma en compañía de M. P. S., dialogaron por unos segundos. En forma inmediata, le solicita a su amiga que la aguardara que concurriría a hacer un mandado.

VII) Manifiesta que concurrieron juntos a comprar pasta base, a una persona de nombre M., acordaron consumirla donde ya lo habían hecho otras veces, debajo de un árbol consumiendo él la cantidad de dos dosis y media en una pipa improvisada con un caño y ella mezclado con tabaco.

VIII) Expresa que se pusieron de acuerdo en mantener relaciones sexuales, lo que hacían desde un mes, que le

quito una pierna del pantalón, provocándose en ese momento una discusión entre ambos lo que motivó que la occisa desistiera de su propósito, bajándole N. con fuerza la ropa interior que apareció rasgada. La discusión continuó y en un momento, la aprisiona con el brazo derecho el cuello, en forma de llave y la aprieta por espacio de cinco segundos hasta que se desvanece.

Luego se levanta, dejando a la chica tendida en el suelo boca abajo y concurre a cinco cuadras del lugar a comprar más sustancia, adquiriendo tres chasquis más, posteriormente regresa al mismo lugar y consumió la sustancia a unos metros de distancia del cuerpo no concurriendo en ningún momento o a corroborar como estaba su compañera.

Acto seguido, a unos metros más sobre la calle, pretendió quitarse la vida, atándose los cordones de los championes a una rama de un árbol lo que no llegó a concretar, por la rotura de la rama elegida, desistiendo de su propósito y se dirige a la casa de su madre a manifestarle que se había intentado auto eliminar y que quería que lo internaran para tratarlo de su adicción a las drogas, siendo a la postre internado primeramente en CUDAM y luego en el Hospital Maciel, y dado de alta al otro día.

2). La semiplena prueba de la responsabilidad del autor emerge de los siguientes extremos:

a) Declaración testimoniales obrantes a fojas 39, a 48.

b) Declaraciones del indagado, en presencia de defensor emergente de fojas 31 a 38 .

c) Memorándum Policial y demás actuaciones administrativas lucientes de fojas 5 a 29.

e) Protocolo de autopsia efectuado por el médico forense de fojas 4.

f) Relevamiento Fotográfico y carpeta confeccionada por Policía científica.

g) Acta de Constitución y levantamiento de cadáver

HECHOS QUE RESULTAN PROBADOS SEMIPLENAMENTE

1) De todo el material probatorio obrante en autos, surge la semiplena prueba que el indiciado se contactó con la víctima, para concurrir juntos a consumir pasta base en un campo lindero a la " quinta de frutilla" sito en camino Huero a 50 metros de Ruta 6 Ktro 24.

2) Que adquirieron la sustancia y se dispusieron a consumirla debajo de un árbol, sito en el lugar, en cantidades de dos y media dosis el primero y media la segunda.

Que en determinado momento se produjo una discusión por lo que la fallecida desistió de mantener relaciones sexuales, por lo que forcejaron, él le rasgó la ropa interior y posteriormente la aprisionó con el brazo derecho manteniéndola apretada por espacio de cinco segundos cayendo esta desmayada.

3) Que con posterioridad, el indagado concurrió a adquirir más pasta base, la que consumió a escasos metros de donde yacía el cuerpo de su compañera, a la que no le prestó atención y que posteriormente, a una hora de haber llegado intentó quitarse la vida mediante suspensión de los cordones de los championes que portaba, de una rama de un árbol existente en el lugar no logrando su objetivo.

CONSIDERANDO:

ANALISIS DE LA CULPABILIDAD:

El art 310 del Código Penal, define el homicidio, como "el que, con intención de matar diere muerte a una persona.

La culpabilidad se juzga a título de dolo directo, esto es la voluntad consciente de dar muerte a una persona.

La "intentio necandi", surge probada por un conjunto de circunstancias de hecho, que deben ser apreciadas por el Juez de la causa y que en el caso de autos surgen de las circunstancias concomitantes y posteriores al hecho. Nuestra Jurisprudencia sostiene que la prueba del dolo directo, se da cuando el resultado coincide exactamente con la intención del agente, lo que en la especie ha ocurrido.

El bien jurídico tutelado por esta figura es la vida humana y la integridad física de las personas a la que la ley le dispensa una protección especial, atento a la importancia que dichos bienes jurídicos tienen, para la sociedad.

La prisión preventiva impuesta, está justificada, por la preceptividad de la norma inserta en el artículo 3 de la ley 15859 que regula, dicha prevención, y las circunstancias del mismo, y a que habrá de recaer pena obstativa.

Por lo expuesto, de acuerdo a la valoración efectuada en autos existen "prima facie" elementos suficientes de convicción para atribuir al indagado, la comisión de un delito de HOMICIDIO en tanto su conducta

se ajusta a lo edictado por los arts. 310 y 18,60 del C. Penal.

El procesamiento a recaer lo será con prisión basado en lo expresado en los considerandos respectivos.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15, y 16 de la Constitución de la República, 118, 125 y 126 del C.P.P. y los mencionados artículos del Código Penal, y el art 3 de la ley 15859.

RESUELVO:

- 1) Disponer el procesamiento con prisión de W. N. C. por la comisión de un delito de HOMICIDIO
- 2) Practíquese las comunicaciones de rigor.-
- 3) Téngase por designado y aceptado el cargo del Defensora de Ofici Dra Elena Liard Celi
- 4) Téngase por incorporadas al sumario las actuaciones presumariales con noticia del Fiscal y el Defensor
- 4) Agréguese planilla prontuarial y solicítese al I.T.F. planilla de antecedentes judiciales, y si correspondiere practíquese los informes complementarios de estilo.

5) Con testimonio de estas actuaciones fórmese pieza por separado para dilucidar los hechos denunciados por la ex pareja de N., T. J. D. S. P..

6) Agréguese los informes de anatomía patológica y toxicológica cuyas muestras fueran remitidas al Instituto técnico Forense.

7) Practíquese Junta médica por el ITF a fin de que informe la causa de muerte de la fallecida y la compatibilidad de los resultados de autopsia con la versión proporcionada de los hechos por el indagado y la eventual influencia de otros factores ya sea climáticos, o de otros orden que coadyuvaren en el insuceso.

8) Practíquese pericia psiquiátrica a W. N. por el equipo técnico de Pando o por el establecimiento de reclusión

9) Ofíciense a Dirección Nacional de Meteorología a fin que informe las condiciones del tiempo imperantes en la zona, a la hora del hecho, incluida la temperatura.

10) Practíquese reconstrucción de los hechos odiándose al Departamento de Homicidios a fin de realizar las Coordinaciones correspondientes, cuyo señalamiento se comete a la Oficina a la brevedad.

11) Comuníquese al Ministerio de Interior que N., deberá cumplir prisión en un establecimiento diferente al que se encuentra recluido la pareja de la víctima C. R..

12) Notifíquese personalmente

Dra Patricia Ferreira Brum

Juez Letrado